



Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA	
RECIBIDO	
01 SEP 2003	
Hora: 4:05 P.M.	Firma:
DEPARTAMENTO DE TRAMITE Y ESTADISTICA PROCESAL	

**COMISIÓN INVESTIGADORA
ENCARGADA DE CUMPLIR LAS CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES A LAS QUE ARRIBARON LAS CINCO
COMISIONES INVESTIGADORAS DEL PERÍODO LEGISLATIVO
2001 -2002.**

AREA DELITOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

AREA: DEUDA EXTERNA

CASOS:

- 1. LOS CANJES DE DEUDA, EL MEF Y SUS VINCULOS CON EL PERU PRIVATIZATION FUND (PPF)**
- 2. ELLIOT ASSOCIATES LLP**
- 3. RECOMPRA DE LA DEUDA EXTERNA Y CONTRATACIÓN DEL SWISS BANK CORPORATION (SBC)**
- 4. RECOMPRA DE LA DEUDA RUSA**

**DICTAMEN PRESENTADO POR EL CONGRESISTA
RAFAEL REY REY**

LIMA, JULIO DE 2003

Introducción

1. La Comisión Investigadora sobre la Corrupción en la década del 90 tiene el encargo de revisar los posibles casos de corrupción que se habrían podido presentar con relación a las actividades del Perú Privatization Fund (en adelante "PPF"), el caso Elliott Associates, LP (en adelante "Elliott") y la recompra de la deuda rusa. Para comprender dentro de qué esquema se había efectuado la recompra de la deuda rusa, se examinó todo el programa de recompra incluyendo el contrato con Swiss Bank Corp (en adelante SBC) para la recompra de la deuda que incluyó 1,100 millones de dólares de deuda rusa.
2. La investigación sobre estos casos tuvo como antecedente las investigaciones practicadas en la legislatura ordinaria 2001-2002 en la comisión de investigación sobre la deuda externa presidida por el Congresista Rafael Valencia Dongo de Unidad Nacional.
3. La Comisión Investigadora sobre la Corrupción en la década del 90 pudo hacer uso de los interrogatorios efectuados por dicha Comisión a los principales involucrados al mismo tiempo que citó a testigos que no asistieron por no estar en el país. En algunos casos se hicieron comunicaciones escritas y se obtuvo declaraciones mediante oficios de quienes se encontraban en el exterior.

Sobre los contratos y la formalidad de los vínculos contractuales

4. La Comisión ha investigado los casos de personas que trabajaron para el Estado en el proceso de negociación de la deuda y simultáneamente tuvieron vinculación con entidades privadas. Se consignaron los contratos de todos los involucrados con el Estado peruano a través de diversas modalidades..
5. Sergio Málaga no tuvo contrato con el MEF y llegó prestado por el Banco de Crédito para asesorar al MEF en una primera instancia en 1991 colaborando junto con otros especialistas en la redacción de la Ley de Bancos. Luego en 1995 asesoró al MEF durante pocos meses en aspectos de política macroeconómica. No tuvo participación ni en deuda externa ni en privatizaciones.
6. Jorge Peschiera Cassinelli se desempeñó como Negociador Oficial de la Deuda Externa con la Banca Comercial Extranjera, prestando sus servicios bajo contratos suscritos con el PNUD. Simultáneamente trabajó para Empresas Comerciales S.A., empresa de calzado Bata y fue socio fundador de Optinvest S.A., una empresa constituida en agosto de 1995.
7. El abogado Francisco Moreyra, miembro del Estudio García Sayán, brindó servicios al MEF como abogado externo para asesorar en el proceso de negociación del Plan Brady. Para este fin, el MEF contrato los servicios del Estudio Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton de Nueva York, el cual, a su vez, contrató los servicios del abogado Moreyra para los efectos de la ley

peruana, El abogado Moreyra no tuvo contrato con el MEF ni nunca fué funcionario público. Sus honorarios le eran pagados directamente por el Estudio de Abogados que lo contrato. Del mismo modo, el Comité Asesor de Bancos presidido por Citibank contrato a un Estudio de Abogados de Nueva Yoirk el que , a su vez, para asuntos de la legislación peruana, contrato a otro Estudio de Abogados peruano. Todos los gastos legales, incluyendo los de los abogados del Comité Asesor de Bancos, fueron reembolsados a los referidos estudios de abogados por el Tesoro Público.

8. El Estudio García Sayán, tuvo entre sus clientes en la década de los ochenta algunos bancos extranjeros entre los que se encontraba Midland Bank. Ese banco constituyó años más tarde, en 1994, el PPF asociado con otros bancos acreedores del Perú y entidades multinacionales como el International Finance Corporation ("IFC") y la Corporación Andina de Fomento ("CAF"), para realizar inversiones en el Perú invirtiendo en forma directa y participando en privatizaciones y, dentro de lo posible, utilizar sus acreencias como medio de pago de sus inversiones en el Perú respondiendo a una iniciativa del Gobierno para impulsar la privatización aceptando deuda como medio de pago mediante la Ley 26250 dada en 1993. El PPF no intervino en la negociación con la banca extranjera y en su condición de inversionista privado, nunca contrato con el Estado.
9. Se ha podido establecer que por la contratación del abogado Moreyra García Sayán, éste percibió 5,000 dólares de honorarios mensuales pagados directamente por el Estudio que lo contrato. Por otro lado, está acreditado con documentación recibida por la Comisión que el Estudio Garcia Sayán fue contratado en el Ministerio de Industrias a través de PNUD como asesores legales externos a partir de 1993 y hay evidencia del trabajo que diversos abogados de ese Estudio prestaron a dicho portafolio. Terminado el encargo profesional relacionado al Plan Brady, el Dr. Moreyra actuó como asesor legal externo de la CEPRI Camisea y, por un tiempo, del Banco de la Nación.

Sobre la figura del Negociador Oficial de la Deuda

10. Jorge Peschiera Cassinelli fue designado Negociador Oficial de la Deuda Externa con la Banca Comercial Extranjera en agosto de 1993 mediante Resolución Suprema No. 096-93-EF. En la misma fecha Eduardo Valdivia Velarde fue designado Negociador Oficial de la Deuda Externa con Acreedores del Club de Paris. En los considerandos de ambos nombramientos se hace referencia al Decreto Supremo No. 116-93-EF norma que dispone que el Ministro de Economía y Finanzas, o las personas que él designe, podrá celebrar todos los actos que permitan perfeccionar la renegociación de la deuda externa, así como suscribir toda la documentación requerida para tal propósito, agregando que la designación se hará mediante Resolución Suprema.
11. Además del citado Decreto Supremo, en las leyes de endeudamiento externo para los años 1993, 1994 y siguientes se autorizó al Ministro de Economía y Finanzas o la persona que él designara mediante Resolución Suprema a

negociar la deuda externa y a suscribir toda la documentación necesaria para tal fin.

12. El Decreto Supremo 205-91-EF de setiembre de 1991, que creó el Comité de Deuda fue superado tanto por el Decreto Supremo No. 116-93-EF como por las leyes de endeudamiento de los años 1993 y siguientes. Las atribuciones y prerrogativas de dicho Comité quedaron por consiguiente limitadas por estos otros dispositivos, posteriores y de igual o mayor rango.
13. En resumen, en uso de las facultades que le otorgó el Decreto Supremo No. 116-93-EF el Ministro de Economía y Finanzas decidió dividir las responsabilidades para la negociación de la deuda entre dos funcionarios de acuerdo con su especialidad y en tal sentido en agosto de 1993 designó dos negociadores oficiales, uno para tratar con el Club de Paris y el otro para ocuparse de los bancos extranjeros.

Las recompras y la formalidad jurídica de las operaciones

14. El caso más importante y sobre el cual hay más material de interrogatorios se refiere a la recompra de la deuda y el contrato entre el MEF y el banco SBC. Se estableció que dicho contrato se firmó sin hacer una subasta pública y sin aplicar la ley de presupuesto de 1994 pero comparando la oferta de SBC con propuestas recibidas de otra institución financiera. La argumentación que esgrimieron todas las personas interrogadas fue que no se hizo una subasta pública por razones de confidencialidad. A fin de mantener en reserva estas operaciones y de esa forma contribuir al éxito de las mismas se creó un marco legal constituido por los Decretos de Urgencia Nos 09-94 y 31-94. En estos decretos de urgencia, que son normas específicas, con fuerza de ley, posteriores a la Ley de Presupuesto de 1994, se estableció que una Comisión Especial del Banco de la Nación administrara los recursos en moneda extranjera de dicho banco y que estos serán administrados e invertidos de acuerdo a los lineamientos de política que imparta el titular del sector (el Ministro de Economía y Finanzas). Asimismo se autorizó a la Comisión Especial a tomar las medidas necesarias y a suscribir todos los contratos y documentación necesaria que se requiriera. La contratación de SBC, que permitió el programa de inversiones del Banco de la Nación, se suscribió dentro de dicho marco legal. No siendo posible un concurso público, se compararon ofertas recibidas de otra institución que al igual que SBC ofreció sus servicios por iniciativa propia.
15. El Gobierno del Perú durante la década del 90 optó por acopiar su deuda externa comercial a través de un mecanismo que no le transfirió la propiedad sino que centralizó temporalmente en el SBC un importante porcentaje de los pagarés de la deuda peruana, utilizando préstamos del SBC.
16. El monto total de deuda adquirida en la recompra de deuda efectuada a través de SBC, que luego se incluyó en el Plan Brady, alcanzó la suma de 1,745 millones de dólares de principal. Los intereses en atraso de estas obligaciones, calculados de acuerdo a los términos del Plan Brady, es decir,

luego de deducir el descuento implícito en el recálculo acordado en dicho plan, alcanzaban la cifra de 1,749 millones de dólares.

17. Según se desprende de la información proporcionada a la Comisión el costo total de adquisición de esa deuda, incluyendo comisiones, fue de 910 millones de dólares, lo que equivale a un costo promedio de 52 centavos por cada dólar de principal y tan sólo 26 centavos por cada dólar de deuda total, incluyendo intereses, es decir, un descuento de 74%.
18. Swiss Bank proporcionó el financiamiento requerido para estas adquisiciones. Ese financiamiento estuvo garantizado en parte por los depósitos del BN en SBC. El BN recibió pagos normales de intereses por sus depósitos y el costo del financiamiento, que alcanzó 118 millones de dólares, se sumó al costo total de la operación de recompra.
19. Estos costos se vieron reducidos por los 27 millones de dólares recibidos por SBC por concepto de pagos de intereses efectuados por el Perú a sus acreedores, entre los que se encontraba SBC como tenedor de la deuda adquirida.
20. Por consiguiente, el costo total de la deuda presentada al Plan Brady fue 1,001 millones de dólares: 910 millones por costo de adquisición, más 118 millones por costo de los financiamientos recibidos, menos 27 millones por intereses recibidos.
21. La deuda adquirida bajo el programa de inversiones del BN se presentó en el Plan Brady 1,260 millones de dólares de principal (más sus intereses implícitos) se canjearon por efectivo bajo la opción de recompra del Plan y 485 millones de dólares principal (más sus intereses) se canjearon por bonos.
22. No se incluyó el íntegro de la deuda adquirida en el programa de inversiones en la opción de recompra del Plan porque, al optar por bonos, el BN por intermedio de Swiss Bank adquiriría el derecho a participar en la distribución de la cuota inicial de efectivo (225 millones de dólares) reduciendo así el monto a pagar a otros acreedores. No se pudo optar por una mayor cantidad de bonos porque de acuerdo con los términos del Plan, era necesario incluir en la opción de recompra al menos 1,250 millones de dólares de principal.
23. En marzo de 1997, al implementarse el Plan Brady SBC recibió los siguientes pagos en efectivo en compensación por la deuda presentada en canje por encargo del BN, en beneficio del Perú: 54 millones de dólares por concepto de pagos de intereses y 947 millones de dólares en canje por la deuda presentada bajo la opción de recompra del propio Plan Brady. De esta última cifra 453 millones de dólares correspondieron a recompra de principal y 494 millones correspondieron a intereses. En total, SBC recibió 1,001 millones de dólares, monto equivalente al costo total antes mencionado.
24. Adicionalmente a los pagos en efectivo, al cierre del Plan Brady el Programa de Inversiones recibió 265 millones en Bonos de Descuento y los 497

millones de dólares en Bonos PDI. En junio de 1997 se cancelaron estos bonos sin costo adicional alguno porque, como se aclaró anteriormente, el costo de adquisición de la deuda que fue canjeada por los bonos fue absorbido en la operación de cierre del Plan.

25. Como se puede apreciar, el monto total recibido por SBC al cierre del Plan Brady (que se aplicó a cancelar financiamientos otorgados al Perú) fue igual al monto invertido en la compra de la deuda que SBC presentó al Plan Brady (que fue financiado con préstamos de SBC). Los bonos recibidos por SBC en el Plan Brady fueron extinguidos sin costo para el Perú, beneficiándose solamente el Perú con esa operación. Por consiguiente, las transacciones efectuadas al cierre del Plan Brady no originaron beneficio alguno para SBC, ni tampoco perjuicio o beneficio para el BN, sino un importante beneficio para el Perú.
26. El costo total de esas adquisiciones, incluyendo el precio pagado por la deuda, los intereses pagados por el financiamiento del SBC y las comisiones pagadas a SBC alcanzó la suma de 1,001 millones de dólares. El BN utilizó sus propios recursos para establecer depósitos en SBC que sirvieron de garantía para los préstamos de SBC. El BN obtuvo esos recursos al cobrar préstamos que había otorgado al MEF. El MEF canceló obligaciones que tenía al BN en virtud del Decreto de Urgencia No. 132-94. La titularidad de estos documentos comprados con el préstamo del SBC no pasó inmediatamente a nombre del BN sino que se mantuvo a nombre del SBC, hasta la finalización del proceso de canje de la deuda antigua por la nueva.
27. En marzo de 1997, cuando se cerró el Plan Brady el gobierno el Perú recompró en efectivo la deuda y le pagó al SBC el íntegro del costo de adquisición de la deuda antes mencionado que se elevó a 1,001 millones de dólares. Este pago permitió cancelar los préstamos de SBC recibidos para estas adquisiciones. Con este fin, el SBC se presentó al Plan Brady como oferente de la deuda que había comprado a nombre del Banco de la Nación a 52% del valor facial del principal y la canjeó bajo los términos del Plan Brady recibiendo una combinación de pagos en efectivo y nuevos bonos denominados bonos Brady. En esa operación SBC no actuó en beneficio propio sino por cuenta del Perú bajo el contrato suscrito con el BN. El total de pagos en efectivo recibido por SBC en el Plan Brady permitió cubrir el íntegro del costo de las inversiones efectuadas. Los bonos recibidos adicionalmente fueron posteriormente extinguidos en junio de 1997 sin pago alguno, reduciéndose aún más la deuda peruana.
28. Dentro del marco de lo dispuesto por los Decretos de Urgencia No. 09.94 y 31-94, para efectuar las operaciones de recompra silenciosa o también llamado Programa de Inversiones del Banco de la Nación, se conformó una Comisión especial del Directorio del Banco de la Nación. Esta Comisión decidía sobre aspectos de la recompra de deuda a través de SBC con préstamos otorgados por SBC garantizados por depósitos del Banco de la Nación. El SBC cuando realizaba la compra de papeles peruanos informaba al MEF en reportes dirigidos al Dr. Jaime Pinto Tabini. La Comisión Especial

se reunía frecuentemente como consta en las actas que produjo. En esas reuniones tomaba conocimiento del avance en la ejecución del programa en base a informes de Peschiera y adoptaba acuerdos al respecto. Todas las operaciones que efectuó SBC se hicieron obedeciendo instrucciones suscritas por miembros de la Comisión Especial.

29. Durante la ejecución de estas operaciones solamente tuvieron conocimiento de las mismas las personas que estrictamente debían conocerlas. Por ese motivo la Dirección General de Crédito Público no sabía de estas operaciones ni el Gerente General del Banco de la Nación. No existen registros contables de las mismas en el BN, debido a que los activos no fueron transferidos al Perú sino que se mantuvieron en el SBC hasta que se canjearon al implementarse el Plan Brady. La Dirección General de Crédito Público del MEF no supo que algunos de los cambios de manos de los pagarés peruanos obedecían a operaciones instruidas por la Comisión Especial del BN de acuerdo con lineamientos del Ministro de Economía y Finanzas. Este elevado nivel de confidencialidad hizo posible que esta operación se llevara a cabo sin afectar las cotizaciones de la deuda en el mercado secundario las que no se incrementaron durante el proceso. El precio promedio de las adquisiciones fue inferior al vigente al inicio del proceso. El Perú superó sus expectativas al lograr adquirir más del 40% de la deuda que se intercambiaba en el mercado secundario antes que las cotizaciones se colocaran por encima de los límites fijados por la Comisión Especial del Directorio del BN.
30. Al margen de la mecánica establecida, Elliott Associates efectuó una compra de deuda peruana a SBC sin que nadie dentro del Perú tuviera conocimiento de esta operación a tiempo. Cuando la DGCP tomó nota de la operación, era tarde. El contrato con SBC le permitía hacer operaciones con deuda externa peruana no por cuenta propia sino de sus clientes. Eso fue parte del contrato con SBC porque su súbito retiro del mercado hubiera puesto en evidencia su rol como agente del Perú para efectuar la recompra. La restricción establecida en el contrato establecía que SBC no efectuaría operaciones con deuda externa peruana por cuenta propia regía siempre y cuando hubiera instrucciones vigentes del BN, lo cual no era el caso cuando SBC vendió la deuda a Elliott. Una vez realizada la operación entre SBC y Elliott no fue posible revertir la operación que era un acto legalmente válido entre dos entidades privadas.

PPF

31. El PPF es una empresa creada por varios bancos acreedores del Perú que incluyó a organismos multilaterales como la CAF y la IFC del Banco Mundial, con la finalidad de realizar inversiones en el Perú participando en privatizaciones y, dentro de lo posible, utilizando sus acreencias como medio de pago y haciendo inversiones de riesgo en empresas peruanas, mediante aumentos de capital en efectivo o compra de acciones en la Bolsa de Valores de Lima. El propósito del Perú Privatization Fund era tener una rentabilidad mayor por sus inversiones en el Perú que las que obtendrían por la venta de

dichas acreencias en el mercado secundario o de los bonos que recibirían del Plan Brady. Se estableció en julio de 1994 cuando ya estaba establecido el mecanismo de canjes de deuda por privatización, autorizado por la Ley 26250 de Noviembre de 1993.

32. Midland Bank era acreedor del Banco Popular por préstamos otorgados en los años ochenta los que estaban legalmente garantizadas por la República del Perú y habían sido asumidos por ésta y por lo tanto eran elegibles para ser utilizadas como medio de pago en privatizaciones. Siguiendo el procedimiento establecido para que una deuda fuera aceptada como medio de pago en privatizaciones, PPF presentó ante la DGCP la mencionada deuda del Estado, como lo hicieron los demás acreedores. Luego de verificar que la deuda reunía los requisitos que la ley señalaba, fue considerada "elegible" por la DGCP. La Comisión no tuvo ninguna evidencia de que PPF hubiera recibido un trato preferencial al tramitar el reconocimiento de las mencionadas acreencias en el segundo semestre de 1994.
33. De los siete casos en que la COPRI admitió que el pago de las privatizaciones se hiciera parte con dinero en efectivo y parte redimiendo deuda elegible del Perú, el PPF intervino en dos: así suministró al consorcio Generandes que ganó la privatización de Edegel, la deuda que ésta extinguió en dicho proceso. Igualmente suministró al consorcio Refipesa la deuda que ésta extinguió en el proceso de privatización de La Pampilla. En ambos casos se convirtió en accionista minoritario de dichas empresas. Ocasionalmente también suministró a Plus Petrol las acreencias necesarias en el proceso de privatización que éste ganó, a los precios que regían para la deuda peruana en el mercado secundario, como pudo hacerlo cualquier otro tenedor de deuda externa.
34. El IFC, socio del PPF, también estuvo encargado de promocionar la venta de Electrolima, y el PPF suministró al ganador de la buena pro, Generandes, deuda para que éste utilizara como medio de pago en dicho proceso. Es decir, podría argüirse que el IFC estuvo en ambos lados del mostrador en la privatización de Electrolima, como asesor en busca de postores y como socio del aportante de pagarés al postor ganador, Generandes. Sin embargo, tal como estaba diseñado el proceso, en aquellos casos en que se requirió la utilización de deuda en las privatizaciones, por mandato de la ley a todos los postores se les exigió un mismo valor nominal de deuda y la buena pro se concedía en subasta pública a aquel postor que ofrecía la mayor cantidad de dinero en efectivo, lo que excluía la posibilidad de conflicto de intereses.
35. Una de las empresas privatizadas con canje de deuda fue el Banco Continental. PPF no participó en esa privatización ni como inversionista ni como proveedor de la deuda externa utilizada.

Sobre el asesor externo legal del MEF para deuda externa

36. El asesor legal del PPF para sus inversiones en el Perú Francisco Moreyra García Sayán, fue al mismo tiempo asesor legal externo del MEF para los

temas relacionados al Plan Brady, trabajando con el Estudio de Abogados Cleary Gottlieb, Steen & Hamilton de Nueva York. Este cargo involucró ver los contratos y conocer las actividades que iba a efectuar el Perú en el mercado secundario en el proceso de acordar e implementar un arreglo con sus acreedores privados en el exterior. El Estudio de Abogados García Sayán, donde trabajaba Moreyra, años antes había sido, en la década de los ochenta, asesor legal de un Banco acreedor (Midland) que fue comprado por el Hong Kong and Shanghai Bank (HSBC) en 1992. Midland Bank tuvo deuda peruana por préstamos otorgados al Perú de la que se fue desprendiendo paulatinamente. Parte de las acreencias eran préstamos otorgados al Banco Popular que había entrado en liquidación en 1992. Dichas obligaciones, como la mayor parte de las aquellas de la llamada banca estatal asociada, habían sido garantizadas, desde 1983, por el Estado peruano.

37. El Dr. Moreyra García Sayán se ocupó de revisar el contrato entre el Banco de la Nación y Swiss Bank para efectuar un programa de inversiones (recompra de la deuda externa) y de los temas legales se le encargaron. La Comisión no ha encontrado evidencia de uso de información privilegiada como tampoco uso de influencias en el MEF para que tomara algunas decisiones el sentido que deseaba Midland. No existe ninguna evidencia de que el asesor legal actuara incorrectamente ni testimonio alguno en ese sentido. Así lo han establecido la Comisión Valencia Dongo y la Sub Comisión Heysen que investigaron la recompra de la deudas por parte del BN, las que no ha encontrado indicio alguno de la comisión de ilícitos por parte de dicho profesional y por unanimidad se han abstenido de formular acusación en ese sentido.

38. Es sabido que en ciertas circunstancias el Sector Público no cuenta con el personal especializado que requiere para atender tareas específicas. En esos casos es frecuente que se busque atraer personas con experiencia en el Sector Privado como también consultores internacionales. Esto se ha dado en todos los gobiernos y le ha permitido al Estado beneficiarse con los servicios de las personas mejor capacitadas para atender sus necesidades. Es natural, además que dichas personas den su aporte al Estado en las áreas de su especialidad. Por consiguiente, el solo hecho de que circunstancialmente una o más personas que hayan trabajado para una institución privada prestaran luego sus servicios al Estado, o viceversa, no puede considerarse indicio de corrupción. La Comisión no ha conocido ninguna evidencia que permita sospechar que funcionarios del Banco de Crédito que prestaron temporalmente servicios al Estado hayan participado en actos de corrupción o actuado incorrectamente sacando provecho personal o para dicho banco.

Sobre la contratación del personal del más alto nivel relacionado a la negociación de la deuda externa

39. Si bien los mecanismos de contratación de personal especializado para la renegociación de la deuda externa fueron mantenidos en reserva, la Comisión ha podido conocer todos los contratos y la fuente y destino de los

pagos efectuados por lo que no se puede afirmar que hayan sido poco transparentes. Los contratos del Negociador oficial de la deuda fueron a través de PNUD y el asesor legal externo del Ministerio de Economía y Finanzas fue contratado por el Estudio de Abogados de Nueva York al que el Perú contrató en uso de autorización legal expresa.

40. Como ya se indicó, el asesor legal externo que se encargó de revisar, desde el punto de vista de la legislación peruana, los temas importantes de la negociación del Plan Brady fue contratado por la antedicha firma de abogados en Nueva York, exclusivamente con dicho fin según declaración de dicha firma. A partir de 1996 fue incorporado al Directorio de PPF, pero para aquel entonces la recompra silenciosa había concluido y los términos económicos del Plan Brady ya habían sido acordados con el Comité de Bancos de Nueva York y eran de dominio público.

El Papel Múltiple del Negociador de la Deuda Externa (CEPRI Banco Continental- Directorio del Banco Continental)

41. Estudiando el papel del asesor legal externo del MEF en el PPF se ha encontrado que entre las empresas privatizadas con pagarés de la deuda hay una donde otro miembro del equipo del MEF está presente. Se ha observado con frecuencia que funcionarios que tienen labores de tiempo completo y dedicación exclusiva, como el negociador de la deuda externa, también es nombrado a una CEPRI del Banco Continental en diciembre de 1994 y elegido al directorio del Banco de la Nación el 11 de diciembre de 1995 y al Directorio del Banco Continental el 19 de mayo de 1995, al mismo tiempo que dejó establecido con el MEF que él no tendría labor de tiempo completo porque estaba trabajando en una empresa de calzado. El MEF tenía conocimiento de las actividades desempeñadas por este funcionario las que estaban debidamente autorizadas y para las que no estaba impedido ni por la resolución que lo nombró como negociador ni por los contratos suscritos por el PNUD con él, los que no establecieron dedicación exclusiva o labor a tiempo completo.

Sobre la ley de canjes de deuda vulnerada por una decisión del Comité de la Deuda

42. Los montos de utilización de pagarés en los canjes de deuda por privatización fueron establecidos mediante la ley 26250 del 25 de noviembre de 1993 y su correspondiente reglamento mediante el DS 17-94 EF de 12.2.94 y su modificatoria el DS 117-94 EF del 7.9.94 que dicen que "*Los montos o porcentajes de los medios de pago, a que se refiere la primera parte del artículo 1º (de la ley 26250), serán determinados por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, previa opinión favorable del Comité de la Deuda Externa y se señalarán en las respectivas bases de la licitación.*" Sin embargo, en el Comité de la Deuda del 17 de enero de 1995, se acordó "*delegar en su Presidente, el Ministro de Economía, a partir de la fecha, la aprobación de los montos, de los medios de pago a ser utilizados en la composición de los precios de venta de las empresas a ser privatizadas a*

que se refiere el artículo 1º. De la ley 26250, con cargo de dar cuenta en la siguiente sesión del comité."

43. No existía ningún impedimento legal para que el Comité de Deuda delegara algunas de sus funciones en su propio Presidente. No existía ninguna restricción expresa que impidiera tal delegación de funciones.

Sobre el anuncio de los canjes por privatización

44. La estrategia inicial de negociación de la deuda con la banca comercial se basó en la creación de un mecanismo que permitía el uso de deuda externa como medio de pago en privatizaciones. En el caso peruano el mecanismo se aprobó en noviembre de 1993 mediante la Ley 26250. La creación de este mecanismo fue anunciada en marzo de 1993 durante una reunión anual del BID en Hamburgo. Otros países habían utilizado con anterioridad este tipo de esquema para reducir su deuda externa y fomentar la participación de acreedores como inversionistas en los procesos de privatización, ampliando la base de potenciales compradores de las empresas a privatizarse. La Comisión no recibió ningún testimonio ni conoció evidencia alguna que induzca a pensar que un acreedor o inversionista en particular presionó para el establecimiento de un mecanismo de este tipo.
45. Desde marzo de 1993, cuando se anunció la creación del mecanismo antes mencionado para el uso de deuda en privatizaciones, hasta diciembre de ese año, la cotización de la deuda externa se incrementó paulatinamente de 25% a 67%. Este aumento no se puede atribuir al señalado anuncio. El valor de la deuda de un país depende de la percepción de los inversionistas respecto a su capacidad y voluntad de pago. En 1993 el Perú resolvió su situación de atrasos con los organismos multilaterales, refinanció su deuda con el Club de París e inició conversaciones con la banca extranjera para buscar una solución a su situación de atrasos. Además durante ese año el nivel de reservas internacionales y las exportaciones se incrementaron notablemente. Todos estos factores contribuyeron al incremento en la valorización de la deuda como también al alza en el índice de la Bolsa de Lima que aumentó en forma paralela a la deuda. La Comisión Valencia Dongo conoció un informe elaborado por J P Morgan en mayo de 1993 sobre la valorización de la deuda peruana en la que el tema del uso de deuda en privatizaciones ni siquiera se menciona, lo que demuestra que el mencionado anuncio no fue un factor preponderante en el aumento de las cotizaciones. Debido a que el incremento en las cotizaciones fue paulatino, todos los acreedores pudieron sacar provecho del mismo por igual a partir del anuncio, manteniendo sus posiciones, si las tenían, o adquiriendo nuevas posiciones al precio vigente en los días siguientes al anuncio.
46. El incremento en las cotizaciones de la deuda externa peruana benefició a todos los tenedores de la misma. En el caso de los acreedores originales que otorgaron préstamos al Perú en los años ochenta, este incremento en las cotizaciones no representó una utilidad sino una reducción de las pérdidas que habían incurrido al tener que ajustar sus acreencias al precio de

mercado. Este es el caso de todos los acreedores privados del Perú y no solo de HSBC, el Chase Manhattan Bank, el Banque Sudameris, el Banco de Crédito y los demás bancos que se asociaron para crear el PPF en 1994.

47. La Comisión no conoció ninguna evidencia que señale que dichos bancos que constituyeron una empresa para invertir en el país, actuaran incorrectamente o recibieran algún beneficio especial, distinto al que pudieron obtener los demás acreedores del Perú como consecuencia de la evolución de los precios de la deuda peruana.

Sobre el papel del IFC como asesor financiero para la privatización de Electrolima y su papel como socio del PPF

48. Se ha encontrado que el IFC tiene dos roles en el esquema de los canjes de la deuda en el caso de Edegel, a través del holding Generandes. Por un lado es quien asesora la privatización de Electrolima y busca postores y por otro es socio del PPF, que cambió sus acreencias, extinguiéndolas, por acciones de Generandes, que participó como postor y ganó la subasta. No obstante, la privatización se efectuó mediante subasta pública en la que IFC no pudo actuar favoreciendo a PPF, porque el ganador de la subasta fue el postor que ofreció el mayor precio en dinero en efectivo, estando todos los postores obligados a extinguir el mismo valor nominal de deuda. No se tiene evidencia de que hubiera conflicto de intereses ni mal uso de información privilegiada.

Sobre el nombramiento del hijo del ministro Camet al directorio de una empresa privatizada mediante canjes de deuda.

49. Fernando Camet Piccone fue nombrado como miembro del Directorio del Banco Continental por la Junta de Accionistas del banco desde mayo de 1997 hasta marzo de 1999. El Banco Continental opera bajo el marco legal que regula la actividad privada y no está sujeto a las restricciones que estableció la ley 23835 del 14 de mayo de 1984 que en su artículo 1 dice que *los directores superiores, directores generales de los ministerios y los que ocupan cargos equivalentes, en empresas públicas de economía mixta, no pueden ejercer ninguna actividad lucrativa ni intervenir, directa o indirectamente, en la dirección o gestión de empresas privadas que tengan relación con el Estado*

Elliot Associates, LP

50. Elliott Associates de Nueva York invirtió 11 millones de dólares en pagarés de deuda peruanos comprados a SBC entre enero y marzo de 1996. SBC había tenido la titularidad de estos pagarés desde octubre de 1994. Una vez comprada la deuda le abrió un juicio al Perú por un cobro incluyendo moras, multa que sumó 66 millones de dólares. El Perú ganó en primera instancia y Elliot en segunda instancia. Elliot embargó las cuentas peruanas para forzar los pagos y el Ministro Boloña, ante el riesgo de incumplir el pago de los bonos Brady, optó por pagar 58 millones de dólares en octubre del año 2000.

51. Un abogado de Elliot Associates fue el ex asesor del MEF Jaime Pinto Tabini, luego en abril del 2001 nombrado representante del Perú ante el BID. Según el abogado litigante del Perú Mark Cymrot, Pinto fue abogado de Elliot dos meses en 1998. Pinto había dejado el MEF en setiembre de 1996.
52. Este caso saca a relucir las complejidades del sistema financiero internacional donde fue posible que Elliott Associates LP, de Nueva York, compró pagarés un año antes del Plan Brady y luego se aproveche de argucias legales para demorar el registro de la deuda y el gobierno del Perú no tome nota de la compra. Al tomar nota de la compra, fue cerrada y es irreversible. El monto pagado a Elliott fue menor al que dispuso el juez federal de Nueva York que vio el caso porque, si bien incluyó el principal más los intereses adeudados, no incluyó los gastos legales incurridos por Elliott. Debido a que Elliott optó por no participar en el Plan Brady, el Perú no se benefició del descuento que sí obtuvo de los demás acreedores que sus acreencias bajo los términos del Plan y que alcanzó, en promedio, el 58% del monto adeudado. No se puede afirmar que al efectuarse el pago a Elliott hubo un daño al Estado porque la deuda estaba registrada en la DGCP, el acreedor cobró en base a una disposición judicial y no era obligatorio participar en el Plan Brady. Cualquier acreedor hubiera podido iniciar acciones legales como lo hizo Elliott y cobrar judicialmente. Afortunadamente el Perú logró que el 99 % de los acreedores privados aceptara los términos del Plan Brady y Elliott fue el único caso que logró cobrar por la vía judicial.
53. El contrato con SBC le permitía atender operaciones de sus clientes. Eso fue parte del contrato con SBC porque su súbito retiro del mercado hubiera puesto en evidencia su rol como agente del Perú para efectuar la recompra. Además, la restricción de SBC para efectuar operaciones por cuenta propia regía siempre y cuando existieran instrucciones vigentes del BN lo cual no era el caso cuando SBC vendió la deuda a Elliott.
54. El gobierno del Perú se informó de estas operaciones a raíz de una comunicación de Elliott a la Dirección General de Crédito Público. La DGCP intentó que se dejara sin efecto la transacción y aduciendo que Elliott no era una institución financiera, gestión que no tuvo éxito. El negociador oficial apoyó esa gestión la que lamentablemente no tuvo éxito. Una vez realizada la operación entre SBC y Elliott no era posible revertir la operación que era un acto legal entre dos entidades privadas.
55. Jaime Pinto Tabini es acusado por numerosos interrogados de la Comisión Valencia Dongo de haber sido abogado temporalmente de Elliot Associates. Él declara que más de un año después de terminado su vínculo con el MEF, solo hubo una comunicación con Elliott, la que se limitó a transmitir al Gobierno y que jamás cobró suma alguna por honorarios de dicha entidad, La declaración del Dr. Cymrot del Estudio Baker y Hostetler de Washington, abogados litigantes por el gobierno peruano, confirma que Jaime Pinto estuvo en contacto con Elliott Associates entre febrero y marzo de 1998.

El Caso de la recompra de la deuda externa y de la Contratación de Swiss Bank

56. La contratación del SBC se efectuó el 24 de julio de 1994, cuatro meses después de que SBC le presentara al Ministro en Guadalajara una posibilidad de compra de pagarés de la deuda peruana en el mercado secundario. El Ministro contrastó la oferta de SBC contra otras ofertas recibidas anteriormente y actuó dentro del marco legal creado mediante los decretos de urgencia Nos. 09-94 y 31-94 que se dieron para establecer un mecanismo que permitiera efectuar estas operaciones sin anunciarlo a los mercados financieros, evitando por consiguiente presionar al alza los precios de la deuda peruana que se buscaba adquirir.
57. El marco legal incluyó la creación de una Comisión Especial del Directorio del Banco de la Nación que se iba a hacer cargo de tomar las decisiones sobre qué papeles de la deuda compra y a qué precios.
58. SBC asumió la titularidad de la deuda adquirida, por encargo del Banco de la Nación y en beneficio de la República del Perú. Si bien el precio de la deuda adquirida se fijó como un porcentaje del principal adquirido, cuyo promedio fue 52%, la deuda comprada incluyó el íntegro de los intereses devengados y no pagados por el Perú con lo que el precio promedio real fue 26% del total de la deuda adquirida incluyendo el principal más los intereses.
59. En 1995 se suspendieron las compras y se establecieron las conversaciones para realizar el Plan Brady. En Octubre de 1995 se llegó a un acuerdo de principio sobre los términos económicos del plan, el descuento acordado entre el Comité de Bancos representantes de los acreedores privados y el Perú y las características de los bonos que se iban a emitir. En marzo de 1997 se implementó el Plan Brady, una de cuyas opciones era recomprar la deuda presentada por los acreedores mediante un pago en efectivo. Siguiendo instrucciones del BN el SBC canjeó la deuda adquirida por una combinación de pagos en efectivo y bonos. El monto total de pagos en efectivo a SBC sumó una cifra igual a la invertida en la adquisición de la deuda canjeada por SBC, incluyendo el costo de las compras, los intereses pagados por financiamientos de SBC y las comisiones pagadas a SBC. Los fondos pagados en efectivo por el Perú a SBC permitieron cancelar los financiamientos recibidos de esa institución y fueron por el mismo monto de los financiamientos. No hubo ningún pago en exceso ni ganancia extraordinaria.
60. El BN prendó sus depósitos en SBC para garantizar los préstamos otorgados por SBC. No obstante el BN recibió intereses por sus depósitos como normalmente lo hubiera hecho de no estar prendados. La prenda quedó sin efecto cuando se implementó el Plan Brady y se cancelaron los préstamos.

otorgados por SBC con recursos prestados del BM, FMI, BID, Eximbank Japón y el propio BN.

61. Las últimas compras efectuadas por este mecanismo fueron las compras rusas mencionadas más abajo. El Perú es el único país que ha efectuado un Plan Brady luego de haber acopiado sus deudas en un Banco comercial internacional. La opción de recompra del Brady en 1997 es posterior a la operación señalada que ocurrió entre 1994 y 1995.
62. La recompra se efectuó de forma secreta, sin conocimiento del Comité de la Deuda, dentro del marco legal expresamente creado mediante los Decretos de Urgencia No. 09-94 y 31-94, normas que de acuerdo a la Constitución tienen fuerza de ley. Atendiendo un pedido expreso del Ministro Camet, pocas semanas después de implementarse el Plan Brady la Contraloría efectuó un examen especial del programa de recompra silenciosa. La operación de recompra silenciosa previa al Plan Brady permitió que el ahorro logrado por el Perú terminara siendo mil quinientos millones de dólares mayor al que se hubiera obtenido si se solamente se implementaba el Plan Brady sin efectuar una recompra previa.
63. Hubo recompras de deuda externa en tres momentos:
 - a. La primera recompra es entre 1994 y 1995, en que la titularidad nominal la mantiene el SBC. Esta compra se hace con préstamos de SBC utilizando la garantía del Banco de la Nación a través de depósitos prendados en el SBC.
 - b. En la segunda operación en enero de 1997 se canjea la deuda adquirida en la primera operación por una combinación de pagos en efectivo y bonos. Los pagos en efectivo se usan para cancelar los préstamos recibidos de SBC para realizar el programa. Los bonos se emiten a nombre de SBC y son luego extinguidos sin pago, cancelándose de esa forma la deuda. Al efectuarse esa operación se levantaron los colaterales de los depósitos prendados.
 - c. La tercera es una recompra en el año 2000, de un paquete de bonos Brady por 406 millones de dólares. Esos 406 millones de bonos Brady fueron extinguidos en el año 2000 a un costo de 226 millones de dólares con la emisión de bonos del Tesoro por esa misma suma, operación que permitió reducir la deuda peruana en 180 millones de dólares.
64. Jorge Peschiera Cassinelli informó a la Comisión Valencia Dongo que había formado Optinvest S.A., una empresa que asesora a terceros en operaciones con futuros financieros, junto con Jorge Baca Campodónico y Edgardo Oneto. Esta empresa fue constituida en agosto de 1995. Peschiera informó que las actividades de esta empresa no tienen ni han tenido relación con la deuda externa peruana y la Comisión no ha encontrado ninguna evidencia ni recibido testimonio alguno que contradiga esa manifestación. Además, la empresa se constituyó un año después de la firma del contrato con SBC y cuando las operaciones de recompra silenciosa habían concluido.

65. La contratación de Swiss Bank por el Banco de la Nación por mandato expreso del Ministro de Economía se concretó el 24 de julio de 1994, cuatro meses después de las conversaciones sostenidas en Guadalajara entre los representantes del MEF y los del SBC. La orden de contratar al SBC se la da Camet a Alfredo Jaillie, Presidente de la Comisión Especial del Banco de la Nación. Dicha Comisión, había sido instalada el 15 de junio de ese año. De acuerdo con los términos acordados con SBC, al suscribirse el contrato con SBC en el mes de julio de 1994 se incorporó al programa de recompra toda la deuda externa peruana que SBC mantenía por cuenta propia, incluyendo la adquirida entre mayo y julio de 1994. De esa forma el Perú se benefició con el hecho de que esa deuda se había adquirido a precios menores a los vigentes a fines de julio de 1994 cuando se firmó el contrato.
66. Entre la fecha pactada con Swiss y la fecha de firma transcurrieron diez semanas en las que SBC recompró deuda con fechas de cierre post fecha de firma de contrato. Las fechas del cierre fueron de agosto en adelante y la firma el 24 de julio de 1994. Esto se debió a la forma como operaba el mercado secundario de deuda externa donde los cierres de operaciones (suscripción de contrato y pago del precio) se efectuaban algunas semanas después de pactarse el tipo de deuda, el monto y el precio.
67. La Comisión no tiene evidencia de que la naturaleza confidencial del contrato BN-SBC quedara vulnerada al ser el abogado encargado de la revisión del contrato entre el Banco de la Nación y el SBC firmados el 24 de julio de 1994, Francisco Moreyra, que después fuera abogado asesor del PPF para sus inversiones en el Perú. No hay evidencia alguna que sindique al Dr. Moreyra como abogado de algún banco acreedor durante el tiempo que actuó como asesor legal externo de la República para la negociación del Plan Brady. No se puede asumir que por el solo hecho que un profesional (un médico, un abogado o un banquero) atienda dos clientes distintos, que se dedican además a actividades distintas, la información referente a un cliente pase automáticamente a ser de conocimiento del otro.
68. Para mantener en el mayor secreto las operaciones de recompra a través de SBC, solamente tuvieron conocimiento de las mismas las personas que estrictamente debían conocerlas para que se pudieran llevar a cabo. Ese grupo de personas incluyó al Presidente de la República, el Ministro de Economía y Finanzas y sus dos vice ministros, de Hacienda y de Economía, así como el Director General de Presupuesto quienes eran los funcionarios de más alto nivel en el MEF. Además la Comisión de Inversiones estuvo conformada por tres de los cinco directores del Banco de la Nación. No fue una operación clandestina porque se hizo dentro de la ley, en base a los Decretos de Urgencia 09-94 y 31-94. No se registraron las operaciones en el BN porque el beneficiario final de las mismas fue el MEF y las operaciones no afectaron los resultados del BN.
69. La información acerca de las transacciones efectuadas por SBC en la cuenta de inversiones fue reportada por SBC al MEF, obra en poder de la

Contraloría General de la República y fue materia de un examen especial de esa entidad.

70. El informe de la contraloría No. 069-97 CG/PGC-CE del 25 de julio de 1997, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, sobre la recompra, no señala ninguna irregularidad en esa operación. En su examen la Contraloría revisó todas y cada una de las más de 400 operaciones de compra efectuadas por SBC constatando que en todos los casos se hicieron dentro de los límites de precio y de monto fijados por la Comisión Especial y a precios iguales o menores a los vigentes en el mercado en los días en que se pactaron dichas operaciones, luego de constatar los mismos en base a la información obtenida de Reuters, que fue contrastada con información de precios obtenida de un banco de inversión.
71. Las operaciones de recompra fueron reportadas en forma detallada por SBC. En todos los casos la titularidad a nombre de SBC quedó anotada en los registros de la DGCP. La deuda adquirida fue presentada al Plan Brady en 1997, estando sujeta al proceso de conciliación que se realizó con el 100% de la deuda que fue presentada en el Plan Brady. La Comisión no tiene conocimiento de la deuda adquirida, o algún otro aspecto relacionado con la recompra no haya sido debidamente conciliado.
72. El contrato con SBC se suscribió el 24 de julio de 1994. Antes de suscribir el contrato fue necesario en primer lugar entender la mecánica a seguir y conocer los términos bajo los cuales SBC estaría dispuesto a brindar sus servicios. Luego se debieron obtener las autorizaciones y emitir los dispositivos legales necesarios para que se pudiera suscribir el contrato. También debió constituirse la Comisión Especial de Directorio del BN para evaluar la situación y discutir la contratación del agente que ejecutaría las operaciones.
73. Las leyes de endeudamiento para los años 1993, 1994 y de los años posteriores, en sus respectivas disposiciones transitorias, autorizaban al Ministro de Economía y Finanzas o a la persona que él designara mediante Resolución Suprema a negociar la deuda externa y a suscribir toda la documentación necesaria para tal fin. Los Decretos de Urgencia 09-94 y 31-94 establecieron el marco legal para contratar a SBC y llevar a cabo la recompra silenciosa. El contrato con SBC tomó en consideración que dentro de su operación normal en el mercado secundario SBC mantenía inversiones en deuda peruana como probablemente también de deuda de otros países. Desde antes de que discutieran los términos del contrato con esa institución el 9 de mayo de 1994, SBC tenía una importante posición en deuda peruana como consta en la documentación recibida por la Comisión. Desde el 9 de mayo hasta la firma del contrato en julio SBC efectuó compras adicionales de deuda peruana. De acuerdo con los términos del contrato el íntegro de esa deuda fue incorporada al programa de recompra, a los precios vigentes el 9 de mayo o a su costo de adquisición, en el caso de deuda comprada después del 9 de mayo. La incorporación al programa de inversiones de esta posición inicial de deuda que SBC tenía al firmarse el contrato permitió que el Perú

adquiriera esa deuda a precios más bajos que los vigentes al firmarse el contrato.

74. El Ministro Camet ordenó la firmó del contrato con Swiss Bank en uso de las atribuciones que le daba la ley y después de comparar la oferta de SBC con una oferta de previa de J P Morgan.
75. El Ing. Camet por recomendación del negociador de la deuda decidió efectuar una recompra de pagarés peruanos previa al Plan Brady, caso único de los quince países que han tenido planes Brady. Esas operaciones permitieron que el Perú obtuviera mil quinientos millones de dólares de ahorro adicional que si no se hubiera efectuado. Gracias a estas operaciones el Perú logró un ahorro total de 58% mientras que países comparables que negociaron planes Brady en la misma época que el Perú lograron ahorros de entre 24 y 35%.

El Caso de la Deuda Rusa

76. En 1996 el MEF logró un acuerdo Rusia para cancelar el íntegro de los adeudos del Perú a ese país que se encontraban vencidas e impagas. El total de las obligaciones que ascendía a más de mil millones de dólares fue pagado a un costo de 130 millones de dólares. SBC actuó como agente en esta operación, actuando como intermediario en las conversaciones y proporcionando el financiamiento para efectuarla. El mecanismo utilizado fue el mismo que se uso para la recompra de deuda bancaria antes del Plan Brady.
77. La solución de la deuda a Rusia se hizo dentro de la secuencia que el MEF estableció desde 1993 para ir resolviendo paulatinamente la situación de atrasos con diferentes acreedores. En 1993 se resolvió la situación de atrasos con los organismos multilaterales y también se refinanció la deuda a países del Club de Paris. De esa forma se restableció el acceso al crédito de las dos principales fuentes de financiamiento externo del Perú, los organismos multilaterales y los principales países desarrollados. Seguidamente, entre 1994 y 1995 se trabajó en la reducción de deuda con acreedores privados (bancos y proveedores) llegándose a un acuerdo con los acreedores para implementar un Plan Brady. De esa forma se restableció el flujo de inversión externa y el financiamiento del exterior para el sector privado peruano.
78. El siguiente tema que debía atacarse en la secuencia de negociación era el de los ex países socialistas. La solución de esos problemas de deuda tuvo la menor prioridad debido a que no se consideraba que fueran a constituir una fuente significativa de recursos frescos en el futuro cercano, porque dichos países tenían sus propios problemas financieros.
79. Ninguna de las personas interrogadas por la Comisión señaló que hubiera habido alguna irregularidad en la operación. Tampoco conoció evidencia alguna en tal sentido.

80. Aparte de proporcionar el financiamiento para la operación, el rol de SBC se limitó a transmitir las propuestas de una y otra parte. Todos y cada uno de los términos propuestos y/o aceptados por el Perú durante cada paso del proceso fueron aprobados por el Ministro de Economía y Finanzas quien actuó en uno de las atribuciones que tenía por ley. El contrato fue suscrito directamente por SBC con el Ministerio de Finanzas de Rusia y el precio pagado por el Perú fue el mismo que recibió Rusia, no quedando ningún diferencial para SBC o algún tercero.
81. La deuda con Rusia era un rubro importante en el cuadro de la deuda bilateral peruana porque estaba generada por el equipamiento militar de manera regular desde inicios de la década del 70.
82. Los 130 millones de dólares del costo de la operación provinieron de un préstamo realizado por el SBC al Banco de la Nación que fue pagado con dinero en efectivo del Banco de la Nación que provenía de un préstamo interno entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación mediante el Decreto de Urgencia 33-97. Si bien se tomó conocimiento de que había diferencias entre los saldos mantenidos por la Dirección General de Crédito Público (DGCP) y los acreedores rusos, los montos de esas diferencias no eran significativos. Aún suponiendo que esas diferencias no se lograran sustentar posteriormente, se determinó que el costo total de la transacción variaría muy poco y seguía siendo muy atractivo para el Perú. Por esos motivos el Ministro Camet decidió ir adelante con la operación y lograr solucionar de una vez por todas esa situación de atrasos que se había perjudicado las relaciones entre el Perú y Rusia por más de dos décadas. La actuación del Ministro Camet en este caso se enmarcó dentro de los alcances de la primera disposición transitoria de la Ley de Endeudamiento Público del año 1996, promulgada en diciembre de 1995.
83. El señor Peschiera actuó como interlocutor con SBC y como asesor del Ministro en esta transacción y no como negociador, rol que cumplió el Ministro. Los términos acordados con Rusia fueron decididos por el Ministro Camet en uso de las atribuciones que le otorgaba la legislación vigente en ese entonces.
84. El contrato suscrito entre SBC y Rusia se ajustó a las normas legales vigentes. El Gobierno Ruso no ha objetado la transacción y la misma no ha motivado ninguna observación o queja de ese gobierno. No se conoce que ese contrato haya sido materia de investigación en ese país a pesar de las irresponsables declaraciones de algunos políticos en el Perú y no obstante que Rusia tiene nuevos gobernantes.
85. La Comisión no conoció ninguna evidencia señaló que hubiera vinculación entre este tema y la compra de armas.

El Ministro de Economía y Finanzas Responsable Político y Legal

86. El Ministro de Estado responsable de la cartera del Ministerio de Economía y Finanzas en el Perú es el que se encargaba de la negociación de la deuda pública durante la década del 80. La organización del Ministerio contaba con organismos especializados de gobierno, como la Dirección de Crédito Público dependencia orgánica cuya función es la de registrar oficialmente la deuda y guarda los títulos crediticios, el Banco Central de Reserva que tiene como misión administrar las reservas internacionales y otras funciones afines y el Banco de la Nación que es el agente financiero del estado.
87. Con la estrategia desarrollada para la reinserción y superar el aislamiento, el presidente electo en 1990 y su Ministro de Economía y Finanzas, expusieron a los organismos y banca internacional la necesidad de una política de reinserción del Perú en la comunidad internacional para superar la política del no pago de la deuda externa desarrollada en el quinquenio de 1985 a 1990.
88. Durante la gestión del Ministro Camet estuvo en funcionamiento entre 1993 y 1995 el Congreso Constituyente Democrático elegido en 1992 y luego entre 1995 y 1998 el Congreso de la República elegido en 1995. Los actos de Camet con relación a deuda externa se enmarcaron dentro de los dispositivos legales vigentes durante su gestión. La Comisión no ha recibido testimonios o evidencia en contrario.

Relación con el ámbito de la corrupción

89. La Comisión no ha conocido testimonios o encontrado evidencia alguna que establezca una relación de Vladimiro Montesinos con el proceso de negociación de la deuda externa.

Conclusiones y Recomendaciones

Primer caso: Canje de Deuda. El caso del Ministerio de Economía y Finanzas y Peru Privatization Fund

Conclusión N°1:

El asesor externo legal del MEF para la negociación del Plan Brady fue al mismo tiempo miembro del estudio de abogados que asesoró al PPF, una empresa constituida por organismos multilaterales y bancos privados peruanos y extranjeros, con el objeto de invertir en el Perú. PPF no intervino en la negociación de la deuda. La Comisión no ha encontrado evidencia alguna que exprese un conflicto de intereses entre ambas actividades profesionales, ni indicios de actuación incorrecta de parte del asesor en el ejercicio de sus actividades profesionales.

Conclusión N°2

Hubo asesores del MEF en los años 1993 y 1994 que luego fueron nombrados directores del PPF en 1995 y 1996. No obstante, la Comisión no ha encontrado evidencia alguna que represente un indicio de actuación incorrecta de parte de dichos asesores ni de trato preferencial a PPF en el MEF. En este sentido se ha pronunciado la Comisión Valencia Dongo y la Sub Comisión Heysen.

Conclusión N°3:

Sobre la contratación del personal del más alto nivel relacionado a la negociación de la deuda externa: Los mecanismos de contratación de personal especializado para la renegociación de la deuda externa han tenido carácter reservado. Sin embargo la Comisión no ha encontrado ninguna incorrección en los contratos o falta de claridad respecto al origen y destino de los pagos de remuneraciones respectivas.

Conclusión N°4

Se ha observado con frecuencia que funcionarios que tienen labores de tiempo completo y dedicación exclusiva, como el negociador de la deuda externa, también es nombrado a una CEPRI en diciembre de 1994, al directorio del Banco de la Nación el 11 de diciembre de 1995 y al Directorio del Banco Continental el 19 de mayo del 95 al mismo tiempo que dejó establecido con el MEF que él no tendría labor de tiempo completo porque estaba trabajando en otras instituciones públicas y privadas simultáneamente. El negociador oficial de la deuda privada fue nombrado a la CEPRI Banco Continental al mismo tiempo la CEPRI tenía como función definir el precio base con la ayuda de un banco de inversión y luego coordinar con el negociador oficial de la deuda la proporción del pago de las privatizaciones en efectivo y en pagarés. No obstante, los contratos suscritos con ese funcionario no establecían dedicación exclusiva o labor a tiempo completo y gracias a su buen desempeño el Perú logró completar su reinserción en la comunidad financiera internacional y una sustancial reducción en su deuda externa.

Conclusión N°5

Los montos de utilización de pagarés en los canjes de deuda por privatización fueron establecidos mediante la ley 26250 del 25 de noviembre de 1993 y su correspondiente reglamento mediante el DS 17-94 EF de 12.2.94 y su modificatoria

el DS 117-94 EF del 7.9.94. Esto fue modificado, en el Comité de la Deuda del 17 de enero de 1995, acordándose delegar en su Presidente, el Ministro de Economía, a partir de la fecha, la aprobación de los montos, de los medios de pago a ser utilizados en la composición de los precios de venta de las empresas a ser privatizadas a que se refiere el artículo 1º de la ley 26250, con cargo de dar cuenta en la siguiente sesión del comité. No hay evidencia que el Ministro haya dado cuenta en la siguiente sesión. Sin embargo, las decisiones adoptadas por el Ministro en virtud de la delegación recibida del Comité eran de conocimiento público y no fueron objetadas por ningún miembro del Comité.

Conclusión N°6

Se ha verificado que International Finance Corporation (IFC), del Banco Mundial, fue el asesor financiero para la privatización de Electrolima y fue socio del Perú Privatization Fund. Se ha encontrado que el representante del IFC tuvo dos roles en el esquema de los canjes de la deuda en el caso de Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica Edegel, a través de Generandes, presidida por un miembro del directorio del Banco de Crédito. Por un lado fue quien asesoró la búsqueda de postores para la privatización de Electrolima y por el otro, en calidad de socio de PPF fue quien le vendió pagarés de deuda a Generandes. La Comisión no ha conocido ningún indicio de que haya habido utilización de información privilegiada que deba de ser investigada o algún otro comportamiento incorrecto de parte de funcionarios de IFC.

Segundo Caso: Elliot Associates LLP

Conclusión N°8

El Elliot compró por 11 millones de dólares deuda peruana al Swiss Bank y enjuició al Perú por 66 millones de dólares, ganando el juicio en segunda instancia. Esto llevó a un embargo de las cuentas peruanas en julio del año 2000 y al pago de 58 millones de dólares en octubre del año 2000. El abogado Jaime Pinto Tabini, asesor legal del MEF hasta 1996, estuvo en contacto con Elliot Associates entre febrero y marzo de 1998. La Comisión no tiene ninguna evidencia de que el Dr. Pinto haya tenido una actuación incorrecta. Igualmente se ha establecido que SBC vendió esa deuda a Elliott en enero de 1996 cuando ese banco no estaba impedido contractualmente de vender dicha deuda.

Tercer Caso: La recompra de la deuda externa y la contratación del Swiss Bank SBC

Conclusión N°9

Se ha establecido que el Perú no efectuó el Plan Brady siguiendo los moldes de los otros 16 países que ya lo habían hecho, y significó el uso en garantía de fondos propios del BN que se encontraban depositados en SBC. La denominada la recompra silenciosa fue ejecutada por Swiss Bank Corporation sin licitación para el Banco intermediario SBC al amparo de los Decretos de Urgencia 09-94 y 31-94. Las operaciones no se registraron en el Banco de la Nación porque no se trató de una operación que afectara los resultados de ese banco, siendo el banco solamente el vehículo utilizado para permitirle al Perú reducir su deuda al menor costo posible. La operación se manejó en la mayor reserva posible con lo cual se evitó afectar las

cotizaciones de la deuda en el mercado secundario. Por ese motivo ni la DGCP ni la Gerencia del BN tuvieron conocimiento de las operaciones hasta que concluyó el programa al implementarse el Plan Brady. A las pocas semanas del cierre del Plan Brady, a solicitud del Ministro Camet, la Contraloría General de la República practicó un examen especial de todo el proceso de recompra, no encontrando ninguna irregularidad como consta en su informe No. No. 069-97 CG/PGC-CE del 25 de julio de 1997.

Conclusión N°10

De lo revisado se concluye que hubo tres operaciones de recompra de deuda externa, en que el SBC fue intermediario del Estado Peruano. Una primera, entre 1994 y 1996, que sirvió para acopiar la deuda en el SBC que se realizó a 52% del valor facial del principal incluyendo los intereses sin costo (esto equivalió a un pago de 26% del valor facial total incluyendo el principal y los intereses) mediante un crédito por 1,001 millones de dólares donde el SBC mantuvo la titularidad. Hubo una segunda operación al implementarse el Plan Brady en marzo de 1997 donde SBC presentó en canje la deuda adquirida en la primera operación, recibiendo pagos en efectivo y bonos Brady. SBC actuó en beneficio del Perú, siguiendo instrucciones del BN sin afectar los resultados del BN. En esa operación, usando créditos de largo plazo de organismos multilaterales, el MEF le pagó al SBC el mencionado crédito por 1,001 millones de dólares. Hubo una tercera operación en el año 2000 donde se extinguieron bonos Brady del Banco de la Nación por un valor nominal de 406 millones de dólares a un costo de 226 millones de dólares. Estas operaciones fueron mantenidas en estricto secreto por los agentes intervinientes, hasta el momento de su culminación. Se extendió la confidencialidad al exterior del país para no alterar los mercados y al interior del Estado tuvieron conocimiento los funcionarios de más alto nivel del MEF y del BN, responsables del manejo de estos temas. Estas operaciones fueron muy beneficiosas para el Perú y no hubo ninguna ganancia extraordinaria de SBC o pérdida del BN. De no haberse implementado, el ahorro logrado con la implementación del Plan Brady se hubiera reducido en 1,500 millones de dólares. La Comisión no ha encontrado evidencia de que haya habido algún ilícito en este proceso de recompra como tampoco lo encontró la Comisión Valencia Dongo ni la Contraloría General de la República en el examen especial que practicó específicamente para este tema.

Cuarto caso: La recompra de la deuda Rusa

Conclusión N°11

En 1996 el MEF logró un acuerdo Rusia para cancelar el íntegro de los adeudos del Perú a ese país que se encontraban vencidas e impagas. El total de las obligaciones que ascendía a más de mil millones de dólares fue pagado a un costo de 130 millones de dólares. SBC fue agente del Perú en esta operación, actuando como intermediario en las conversaciones y proporcionando el financiamiento para efectuarla. El mecanismo utilizado fue el mismo que se usó para la recompra de deuda bancaria antes del Plan Brady. La solución de la deuda a Rusia se hizo dentro de la secuencia que el MEF estableció desde 1993 para ir resolviendo paulatinamente la situación de atrasos con diferentes acreedores. La solución de los problemas de deuda con los ex países socialistas tuvo una menor prioridad debido a que no se consideraba que fueran a constituir una fuente significativa de recursos

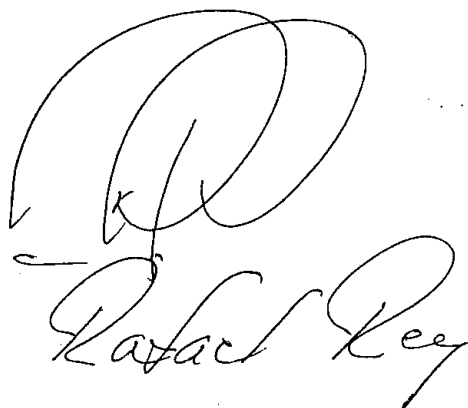
frescos en el futuro cercano. Con esta operación se logró solucionar de una vez por todas la situación de atrasos que se había perjudicado las relaciones entre el Perú y Rusia por más de dos décadas, con un ahorro equivalente al 87% del monto adeudado. La Comisión no encontró evidencia de que hubiera habido alguna irregularidad en la operación ni que la misma tuviera relación con la compra de armas a Rusia.

Recomendación a la Conclusiones 3 y 4

El Congreso peruano deberá legislar el tratamiento de los casos que requieran personal altamente capacitado para labores especializadas en el Sector Público, proporcionando una adecuada flexibilidad a la gestión gubernamental.

Recomendación a la Conclusiones 9 y 10

Se recomienda al Poder Ejecutivo para que dentro de la modernización del Estado elabore normas y procedimientos para que el MEF pueda efectuar este tipo de operaciones así como otras que, como ocurrió con la recompra silenciosa, tomen ventaja de los mercados financieros en beneficio del Perú.



Rafael Rey